

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 654/1969, de 27 de marzo, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Tarabaus al de Navata, en la provincia de Gerona.*

Los Ayuntamientos de Tarabaus y Navata, de la provincia de Gerona, acordaron, con el «quorum» legal, solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los Municipios mencionados al segundo, por considerarla beneficiosa para los intereses de ambos.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos provinciales consultados y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo catorce de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Tarabaus al de Navata, en la provincia de Gerona.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 655/1969, de 27 de marzo, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Berriatua al de Ondárroa, en la provincia de Vizcaya.*

Por Resolución del Gobernador Civil de Vizcaya, convalidada posteriormente por el Ministerio de la Gobernación, se acordó iniciar, de oficio, expediente para la incorporación del Municipio de Berriatua al de Ondárroa.

Tramitado el expediente con sujeción a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento de Berriatua acordó, con el «quorum» legal, oponerse a la incorporación, y el Ayuntamiento de Ondárroa acordó, con el mismo «quorum», aceptarla.

Han emitido informes favorables a la incorporación las Jefaturas de los Servicios Provinciales consultadas, así como la Diputación Provincial y el Gobernador Civil, acreditándose la confusión de edificaciones del barrio de la Magdalena, del Municipio de Berriatua, con el núcleo urbano de Ondárroa, en cuyo barrio el Ayuntamiento de Ondárroa viene prestando los servicios municipales. Igualmente se acreditan las limitaciones económicas que pesan sobre el Municipio de Berriatua para atender sus obligaciones mínimas, a diferencia de lo que ocurre con el de Ondárroa, cuyos medios personales y materiales le bastan para atender a sus propios servicios y además para establecer los que ahora faltan en el Municipio de Berriatua. Por ello se aprecia la existencia de los notorios motivos de necesidad o conveniencia económica o administrativa exigidos por el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local, para que se pueda acordar la incorporación de un Municipio a otro.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido, por mayoría, por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Berriatua al de Ondárroa, en la provincia de Vizcaya.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 656/1969, de 29 de marzo, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para adquirir, por gestión directa, locales en Madrid para instalar los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo Autónomo, por un importe de 12.400.000 pesetas.*

Dado el auge experimentado por los Servicios de Correos y Telecomunicación en Madrid, se hace necesario la creación de nuevas Estafetas-Sucursales o la instalación de otras, hoy totalmente insuficientes e inapropiadas para el volumen del servicio que desarrollan.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintiuno.

Convocado el oportuno concurso para la adquisición de locales o solares, fué declarado desierto, por no presentarse propuestas, obteniéndose la autorización para la adquisición por gestión directa.

Merced a las realizadas, ha podido obtenerse oferta del siguiente inmueble:

Locales propiedad de don José Melquizo Lozano, de mil doscientos sesenta metros cuadrados, sitos en la avenida de Valladolid, número treinta y nueve (Colonia del Manzanares), de la referida capital.

La Dirección General del Patrimonio del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado, informan que consideran procedente expresar su conformidad a la adquisición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres, apartado b), de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, por considerar tales locales únicos para la finalidad a que se destinan.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO :

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y tres, apartado b), de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para adquirir, por gestión directa, el siguiente inmueble:

Locales propiedad de don José Melquizo Lozano, de mil doscientos sesenta metros cuadrados, sitos en la avenida de Valladolid, número treinta y nueve, de Madrid, por considerar que las condiciones especiales de dichos locales los califican de únicos para la ubicación de los servicios de la Estafeta Colonia del Manzanares.

Artículo segundo.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para que, previas las formalidades que procedan, adapten los locales a fin de instalar los servicios de dicha Sucursal de Correos y Telecomunicación, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintiuno.

Artículo tercero.—Por el ministerio de la Gobernación se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA